

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0254.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA y ALEXANDER ARIZA DIAZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado Dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA y ALEXANDER ARIZA DIAZ y LILIAN ROCIO ARIZA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$361.570.000,00) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 005-03-0000000668 ahora 005-03-0000001686, correspondiente a los cánones de arrendamiento del 6 de enero de 2021 al 7 de julio de 2022
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por lo cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y objeto del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 005-03-0000000668 ahora 005-03-0000001686 junto con los intereses moratorios que se causen, en la forma antes indicada.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 y artículos 290 y ss del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se Reconoce al abogado MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written in a cursive style.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez